

primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.-La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de septiembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario:

### ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial y la zona de las islas Canarias

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
A-71	Francisco Serrano Cantero.	Fabricación conservas y envasado de pescado.	Polígono industrial «Campo Alto», Eida (Alicante).	3.146.220 pesetas (1), (2) y (4).
A-73	José Luis, Vicente y Germán Sempere Navarro.	Fabricación estructuras metálicas.	Polígono industrial «Campo Alto», Eida (Alicante).	3.080.880 pesetas (1), (2) y (4).
IC-278	Intercasa, Sociedad Anónima.	Llenado aséptico en frío y fabricación de zumos y mermeladas.	San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).	10.920.000 pesetas (1) y (4).
IC-279	Alimentos Generales del Mar, Sociedad Anónima (AGEMAR), a constituir.	Transformación de pescado.	Polígono industrial de Arinaga, Agüimes (Gran Canaria).	53.348.100 pesetas (1), (2) y (4).

### ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos de preferente localización industrial y zona de las islas Canarias

(1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

(2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

(3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación y ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.

(4) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

**21371** *ORDEN de 12 de septiembre de 1985 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos y la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias. Expedientes: A-72, A-74, A-75, MU-36, IC-281, IC-282.*

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre); 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 16), y 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), calificaron determinados polígonos y la zona de las islas Canarias como de preferente localización industrial y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos los que se mencionan en esta Orden, por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1985).

El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y las Ordenes de 2 de julio de 1976 y 8 de mayo de 1976 disponen los criterios para calificar las solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre (artículos 6 y 7), y 1276/1984, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Por último, los Reales Decretos citados al principio de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros, no siendo necesario este acuerdo para el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, que se aplica por analogía.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 31 de julio de 1985, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio; 1415/1981, de 5 de junio, y 2553/1979, de 21 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.-La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de septiembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario:

## ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial y la zona de las islas Canarias

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
A-72	Miguel Bautista González.	Fabricación plantillas de caucho.	Elda (Alicante).	5.265.000 pesetas (1) (2) y (4).
A-74	Moldeados Couflex, Sociedad Limitada.	Fabricación moldeados de contrafuertes de cuero regenerado.	Elda (Alicante).	7.887.600 pesetas (1), (2) y (4).
A-75	José Abad Vicedo, Francisco Albert Carbonell y Tomás Mira Cardosa.	Fabricación de calzado de primera calidad.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	6.135.400 pesetas (1), (2) y (4).
MU-36	Miguel Molina, Sociedad Anónima.	Fabricación tejidos de rayon y sus mezclas	Lorca (Murcia).	11.596.000 pesetas (1) y (2).
IC-281	Alimentos Agrarios, Sociedad Anónima (ALASA), a constituir.	Fabricación de harina integral de trigo tostado (gofio) y ensado de legumbres.	Los Majuelos. La Laguna (Tenerife).	4.840.250 pesetas (1), (2) y (4).
IC-282	Mencey Plast, Sociedad Limitada.	Fabricación bolsas y filmes de plástico.	Los Rodeos. La Laguna (Tenerife).	5.707.600 pesetas (1), (2) y (4).

## ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos de preferente localización industrial y zona de las islas Canarias

(1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

(2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

(3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación y ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.

(4) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

**21372** *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para exploración de hierro, magnesio, plomo, zinc, cobre, volframio, antimonio, tierras raras, oro, plata y arsénico, en un área denominada «Quinto Real», comprendida en la provincia de Navarra.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º 1. de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 13 de agosto de 1985 la inscripción número 241 en el libro-registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración de hierro, magnesio, plomo, zinc, cobre, volframio, antimonio, tierras raras, oro, plata y arsénico, en el área que se denominará «Quinto Real», comprendida en la provincia de Navarra, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 38' 20" oeste con el paralelo 42º 59' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 38' 20" oeste	42º 59' 20" norte
Vértice 2	1º 11' 00" oeste	42º 59' 20" norte
Vértice 3	1º 11' 00" oeste	Intersec. Front. francesa
Vértice 4	Intersec. Front. francesa	43º 08' 40" norte
Vértice 5	1º 38' 20" oeste	43º 08' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.424 cuadrículas mineras completas y 54 cuadrículas mineras incompletas.

Madrid, 12 de septiembre de 1985.—El Director general, Pedro Luis Lizaur Otero.

**21373** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 226, «Segunda ampliación a Orce», comprendida en la provincia de Granada.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para exploración de carbones, propuesta que causó la inscripción número 226 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1. de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 226 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 29 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio)—, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Segunda ampliación a Orce», comprendida en la provincia de Granada, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—El Director general, Pedro Luis Lizaur Otero.

**21374** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 164, «Marquesado», comprendida en la provincia de Granada.*

Visto el expediente iniciado a petición de esta Dirección General de Minas, para investigación de hierro, propuesta que causó la inscripción número 164 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1. de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 164 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo, de fecha 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 130, de 1 de junio)—, en cumplimiento de lo